



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 208-2019-MEM/CM

Lima, 7 de abril de 2019

EXPEDIENTE : "JHOSEP I", código 07-00098-18
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Brigitte Giuliana Sullca Quispe
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "JHOSEP I", código 07-00098-18, fue formulado con fecha 26 de julio de 2018, por Brigitte Giuliana Sullca Quispe, por una extensión de 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
2. Por Informe N° 10586-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 28 de setiembre de 2018 (fs. 08-10), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET advierte que el petitorio minero "JHOSEP I" se superpone totalmente al derecho minero prioritario "OTORONGO DOS", código 07-00028-08, y a los derechos mineros extinguidos sin publicar su aviso de retiro "EBONY I", código 07-00041-01; "CORAYMA II", código 07-00053-02; "CORAYMA I", código 07-00054-02; "PLAYA FELISA I", código 07-00074-02; "SUNAFRE", código 07-00160-04; "FELISA III", código 07-00167-03; y "GRUPO PYL", código 08-00089-08, los cuales forman parte del área de no admisión de petitorios (ANAP) establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, precisándose que no se observa área disponible. De otro lado, señala que el petitorio minero se encuentra superpuesto en forma total a la zona de pequeña minería y minería artesanal establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-2010.
3. A fojas 11 y 12 se adjuntan los planos catastrales donde se observan las superposiciones antes mencionadas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 208-2019-MEM-CM

- 
4. Mediante Informe N° 10927-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 26 de octubre de 2018, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que el petitorio minero "JHOSEP I" se encuentra totalmente superpuesto al derecho minero prioritario antes mencionado y a la zona de pequeña minería y minería artesanal, establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100. De igual forma, se encuentra superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, constituida por los derechos mineros extinguidos "EBONY I", "CORAYMA II", "CORAYMA I", "PLAYA FELISA I", "SUNAFRE", "FELISA III" y "GRUPO PYL", cuyos avisos de retiro no han sido publicados. En consecuencia, estando a que el petitorio minero "JHOSEP I" se encuentra sobre derechos extinguidos que constituyen área de no admisión de petitorios mineros, corresponde declarar su inadmisibilidad.
5. Por resolución de fecha 26 de octubre de 2018 de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, se declara inadmisibile el petitorio minero "JHOSEP I".
6. Con Escrito N° 07-000132-18-T, de fecha 30 de noviembre de 2018, Brigitte Giuliana Sullca Quispe interpone recurso de revisión contra la resolución antes citada.
7. Mediante resolución de fecha 16 de enero de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto contra la resolución de fecha 26 de octubre de 2018 y dispone elevar el expediente del petitorio minero "JHOSEP I" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 078-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 16 de enero de 2019.
- 

II. RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. No se tiene una adecuada observancia de la coyuntura socio-económica que se está viviendo en la región Madre de Dios, donde el motor de desarrollo es la minería.
- 
9. Por tanto, al haberse declarado inadmisibile su petitorio minero se está afectando su derecho al trabajo y al desarrollo personal, pues desea trabajar de manera formal y apegada a las leyes en materia minera.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 208-2019-MEM-CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar inadmisibles el petitorio minero “JHOSEP I” por encontrarse superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
10. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM que establece que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros, para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM.
11. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el departamento de Madre de Dios, que declara como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. En las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el indicado Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.
- 
12. El literal h) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2008-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o la autoridad regional según corresponda y no serán ingresados al sistema de cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros que sean formulados en áreas de no admisión de denuncios o petitorios mineros. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas total o parcialmente al área suspendida.
- 

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
13. De la revisión de actuados se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras mediante Informe N° 10586-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 28 de setiembre de 2018, observa que el petitorio minero “JHOSEP I” se encuentra totalmente superpuesto al derecho minero prioritario detallado en el citado informe y al área de no admisión de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 208-2019-MEM-CM

petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, comprendida en este caso por los derechos mineros extinguidos sin publicar sus avisos de retiro. Asimismo, se advierte que dicho petitorio minero se encuentra totalmente superpuesto a la zona de pequeña minería y minería artesanal establecida por Decreto Legislativo N° 1100.

14. Cabe precisar que si bien la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado decreto legislativo establece que en las zonas del departamento Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 se otorgarán concesiones mineras, se advierte que dicho dispositivo legal no levanta la suspensión de admisión de petitorios mineros establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Por lo tanto, procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "JHOSEP I"; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Brigitte Giuliana Sulca Quispe contra la resolución de fecha 26 de octubre de 2018 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

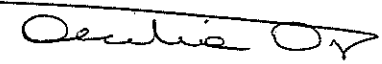
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscribe;

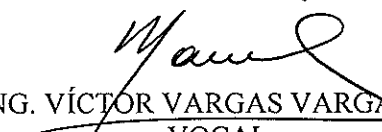
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Brigitte Giuliana Sulca Quispe contra la resolución de fecha 26 de octubre de 2018 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO